

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe ofítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 e trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 1.º

Seccion de Fomento.—Pesas y medidas. núm. 131

Ministerio de Fomento.—Direccion General de Agricultura Industria y Comercio.—Comercio.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dijo de Real orden con fecha 22 de Mayo próximo pasado lo que copio.

Ilmo. Sr.—Al Excmo Sr. ministro de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente: Excmo. Sr:

Vista la comunicacion de V. E. fecha 24 de Febrero último, y la exposicion que acompañaba de los Ayuntamientos que forman el partido de Alcalá de Henares: en la que piden la supresion del Almotacen, cuyo funcionario consideran á la par que una carga onerosa: vejatorio para sus administrados.

Visto el reglamento de pesas y medidas y aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1868.

Considerando que se halla mandado por Real decreto de 24 de Marzo último publicado en la *Gaceta* de 2 del siguiente Abril, que desde 1.º de Julio próximo sea obligatorio para todos los habitantes de la Península é Islas adyacentes el sistema métrico-decimal de pesas y medidas, y su nomenclatura científica establecido por la ley de 19 de Julio de 1849.

Considerando que las peticiones hechas por los citados Municipios tienen un equivocado fundamento en la confusion que resulta del nombre de Almotacenes, dado á estos funcionarios, y de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, que deja á los Ayuntamientos como arbitrio municipal. los derechos de Almotacenia ó repesas.

Considerando que la lectura de esta última disposicion hace ver un

osfuerzo que se trataba de un solo y único objeto calificado con dos nombres Almotacenia y repesos, mas no de dos arbitrios diferentes.

Considerando que adoptando pues, el mas usual y característico, que es el de repeso, se nota desde luego que este arbitrio nada tiene que ver con los deshechos que por comprobacion de pesas y medidas perciben los funcionarios nombrados al efecto.

Considerando que siendo el régimen de pesas y medidas uno de los servicios sometidos á la accion del Gobierno, nunca ha podido ser causa de un arbitrio local, mucho menos tratándose de un sistema destinado á bonar el carácter de exclusivismo y localidad que distinguia á las antiguas pesas y medidas, y á unificar todas las usadas en el Reino; el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se manifieste á V. E que no puede excederse de modo alguno á lo solicitado por los Ayuntamientos referidos, puesto que el empleo facultativo cuya supresion se pide, es el único que existe en esta provincia encargado de la fé pública en materia de comprobacion de pesas y medidas é instrumentos de pesar.

Y 2.º Que como quiera que el nombre de dichos funcionarios, puede ser causa de confusiones y conflictos, como el que dá lugar á esta resolucion, que se restablezca para ellos el de Fieles contrastes de pesas y medidas entendiéndose que los derechos que perciban por la comprobacion, nada tiene que ver con los que los Ayuntamientos puedan establecer sobre el repeso en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de arbitrios municipales, sin que tengan derecho para crear arbitrio alguno sobre un acto de interés general como son las vecificaciones citadas. Lo que de

real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y lo trascribo á V. S. para su conocimiento, el del Fiel contraste de pesas y medidas de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Junio de 1871.—El Director General.—Sabino Herrero.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que he dispuesto se inserte en *El Boletín Oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Oviedo 24 de Junio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera Velasco.

CIRCULAR NUM. 2.º

Se halla vacante en las carreteras de esta provincia una plaza de peon caminero, dotada con el sueldo diario de una peseta y setenta y cinco céntimos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento del gobierno de esta provincia, en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, y deberán contar veinte años de edad á lo menos y no pasar de cuarenta; ser licenciados del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labradores ú otra análoga al servicio de peon caminero, no tener impedimento alguno para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del jefe á cuyas órdenes haya servido, ó de los alcaldes de los pueblos de su residencia. Con arreglo al reglamento, serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

Oviedo 30 de Junio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

CIRCULAR NUM. 3.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas dice á este gobierno con fecha 20 del corriente lo que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias y en virtud de las relaciones valoradas y sus correspondientes certificaciones expedidas por el ingeniero jefe de la division de Leon, acreditando que la compañía concesionaria del ferrocarril de Leon á Gijon ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Mayo próximo pasado por valor de seiscientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y una pesetas y seis céntimos; se ha resuelto por Real orden de esta fecha que se entregue á la referida compañía el equivalente á trescientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas y cincuenta y dos céntimos en concepto de anticipo reintegrable, el de doscientas cincuenta y cinco mil seiscientos veintiseis pesetas y sesenta y ocho céntimos en el de subvencion ordinaria, y el de treinta y dos mil trescientas ochenta y una pesetas y sesenta y nueve céntimos en el de adicional, todo en obligaciones del Estado por ferro-carriles computados á los precios que corresponde.

Lo participa á V. S. esta Direccion general para su conocimiento y con el fin de que disponga la publicacion de estos datos en el *Boletín Oficial* de esa provincia, según previene el artículo 7.º de la mencionada ley.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1871.—El Director general, S. Ruiz Gomez.

Lo que se hace público en este periódico oficial conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de au-

xilios á los ferro-carriles de Asturias y Galicia.

Oviedo 26 de Junio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 12 de Junio de 1871. Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente, Figares, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes de subasta para el servicio de bagajes remitidos por los alcaldes en que existe canton, como igualmente de las instancias de D. Antonio Mata, vecino de esta capital y D. Severino Garcia San Pedro que lo es de Salas referentes al indicado servicio.

Resultando que no se presentó proposicion alguna mas ventajosa que las hechas ante la comision para los cantones de esta capital, Mieres y Pajares: que no se hizo postura á dicho servicio en los cantones de Lena, Gijon, Avilés, Villaviciosa, Colunga, Rivadesella, Llanes, Rivadavea, Soto de Luiña, Lueca, Vega de Rivadeo, Infiesto y Cangas de Onis: y que en los demás cantones se fije la adjudicacion provisional á los sujetos y por las cantidades que se espresan en el expediente:

Resultando que D. Antonio Mata se compromete á prestar el servicio en el canton de la Pola de Lena por las 1.500 pesetas que se fijaron de tipo si en vez de la fianza en metálico se le admite la de una persona de arraigo á satisfaccion del alcalde de Lena ante cuya autoridad formulará la oportuna obligacion:

Resultando que D. Severino Garcia San Pedro dice que á causa de no hallarse practicada en la contabilidad por pesetas cometió el error de ofrecerse á ejecutar el servicio de bagajes del canton de Salas por la cantidad de 1.174 pesetas en vez de 1.474 por lo que solicita se desaprobe el remate ó se le conceda el aumento de precio á que se alude:

Considerando que en los remates se han llenado todas las formalidades prevenidas en el pliego de condiciones:

Considerando que no habiéndose presentado proposicion alguna por el canton de Lena puede contratarse el servicio sin las formalidades de subasta pública:

Y considerando que no puede admitirse de modo alguno como fundamento legal para anularse la subasta del canton de Salas la razon que alega el Garcia San Pedro, se acordó:

1.º Adjudicar definitivamente la subasta de los cantones de Oviedo, Caldas, Mieres, Pajares, Navia, Castropol, Cangas de Tineo, Tineo, Salas, Grado y Siero, á los respectivos rematantes por las cantidades en que se verificó el remate previéndoles

formalicen el depósito con arreglo á la condicion 8.ª y que presenten en esta contaduria la carta de pago:

2.º Admitir la proposicion de don Antonio Mata al canton de Lena por las 1.500 pesetas fijadas de tipo comunicándose al alcalde de Lena y al interesado, para que formalice la oportuna obligacion para garantizar el cumplimiento del contrato.

3.º Desestimar la instancia de don Severino Garcia San Pedro, ordenándole formalice el depósito definitivamente la responsabilidad que impone la condicion 9.ª

Y 4.º Que se anuncie nueva subasta á un tanto por legua en los cantones que no se verificó aquella y bajo los tipos que se espresan en el expediente verificándose el remate el dia 26 del corriente atendida la urgencia con sujecion al pliego de condiciones formalizado por la contaduria.

Y 5.º Que se comuniquen á la parte que corresponda á la Administracion económica á los efectos oportunos.

Dada igualmente cuenta de la instancia de Sabino Alvarez, del concejo de Aller, solicitando en calidad de apoderado de Ramona, Cecilia, Enrique, Pantaleon, José, Maria y Teresa Diaz Campomanes, los mil reales del último plazo del premio de enganche de su difunto hermano Ignacio, soldado del batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, en su calidad de herederos de los mismos.

Vistos los documentos que acompañan: se acordó que se espida libramiento por la cantidad de 250 pesetas á favor del recurrente por el concepto y la cantidad que espresan.

La comision quedó enterada de una comunicacion de D. Manuel Fariñas, participando haber tomado posesion del cargo de jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Igualmente quedó enterada la comision de la comunicacion del señor director del Hospicio participando haber ingresado 250 pesetas que se ha servido dejar para las atenciones del mismo el difunto señor penitenciario D. Fernando Alvarez Santullano, acordándose que se publique el donativo en el Boletin oficial.

Se acordó no haber lugar á resolver por ahora, y que se tengan presentes, en tiempo oportuno, las instancias de Juan Rodriguez, vecino del concejo de Cangas de Tineo, y D. Bernardo Joaquin Alvarez Valdés, del concejo de Castrillon reclamando contra los respectivos acuerdos de los Ayuntamientos relativos á la declaracion de soldados de los mozos Manuel Rodriguez y Alejandro David Garcia Valdés, hijos de los recurrentes.

Seguidamente fué aprobada la relacion de indemnizaciones que corresponden al ayudante de caminos, por los servicios prestados en los concejos de Grado, Santo Adriano, Proaza y Quirós; acordándose que se espida libramiento á favor del mismo por la cantidad de 386 pesetas 25 céntimos á que la misma asciende.

De conformidad con el dictámen del ingeniero jefe de caminos, fué aprobada la liquidacion de las obras practicadas en el trozo de camino comprendido entre el arroyo de Resil y Anduerga correspondiente al vecinal de primer orden de Avilés á Truvia, acordándose que se remita al ayuntamiento de Llanera, á fin de que con cargo á los fondos del concejo disponga el pago al contratista de la cantidad que resulta como saldo á su favor.

Dada cuenta de la instancia que remite á informe el señor gobernador, producida por doña Luisa Menendez Perez en queja del acuerdo de la comision provincial por el que declaró soldado á su hijo Faustino Alvarez por el cupo de Pravia:

Vistos los antecedentes: se acordó informar al señor gobernador que habiendo sido producida la queja en tiempo oportuno procede darle el curso que corresponda, acompañándose al propio tiempo los documentos prevenidos por la ley.

La comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Director del Hospicio, participando haber ingresado las diez pesetas que le fueron remitidas en virtud de lo acordado.

Dada cuenta de la comunicacion de la Junta provincial de Instruccion primaria, trasladando la que le dirige el Sr. Director de la Escuela Normal, participando el fallecimiento del Conserje portero de la misma, y manifestando al propio tiempo que creyendo el claustro de Profesores y Direccion de la misma, ser de su atribucion el nombramiento del que haya de ocupar dicha vacante, lo pondrá tambien en conocimiento de la Junta tan pronto como lo verifique:

Considerando que siendo dicho conserje un dependiente pagado de fondos provinciales, corresponde, al parecer, su nombramiento á la Diputacion:

Considerando, sin embargo, que no dependiendo inmediatamente del cuerpo provincial, puede originarse alguna duda acerca del particular, se acordó elevar una consulta al Gobierno de S. M., acerca del extremo que se espresa.

Se acordó que informe la contaduria sobre el contenido de la comunicacion del Alcalde de esta capital, relativa al apremio, dirigido contra el Ayuntamiento.

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Avilés, relativo á interponer demanda de desahucia contra el arrendatario de un local de su propiedad, por no satisfacer el precio del arriendo:

Visto el dictámen que acompaña de los dos letrados:

Visto igualmente el articulo 51, párrafo 8.º de la vigente ley municipal, se acordó aprobar el indicado acuerdo.

Se acordó devolver al Alcalde de Onís, el acuerdo del Ayuntamiento sobre imposicion de arbitrios para cubrir los gastos del presupuesto del

próximo año económico y manifestarle al propio tiempo que no es necesaria la aprobacion que solicita de este cuerpo provincial, con arreglo á la vigente ley de arbitrios.

La comision quedó enterada de las comunicaciones de las Diputaciones provinciales de Logroño y Córdoba, relativas á elevar una esposicion á los Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto presentado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, estableciendo un impuesto sobre las bebidas, aceites y espendicion de carnes.

Dada cuenta de la instancia documentada, que remite á informe el señor Gobernador de la provincia, producida por Eduardo Sierra, vecino del concejo de Avilés, en solicitud de que se le entregue por via de indemnizacion el premio de la redencion del servicio, efectuada por el quinto del mismo cupo Rafael Suarez y Garcia Barbon, núm. 7, de la primera serie del reemplazo de 1863, de quien era el suplente que ha cumplido el servicio; cuya redencion tuvo lugar cuando ya estaba licenciado dicho reemplazo:

Vistos los antecedentes: resultando que el indicado mozo fué eliminado del cupo en 26 de Octubre de 1866, por haber redimido el servicio en Ultramar el núm. 40 de primera serie, Manuel Galan Lopez y que por consiguiente no es el verdadero suplente del Rafael Suarez, redimido en 2 de Marzo del presente año; se acordó informar al Sr. Gobernador que es impropcedente la solicitud del Sierra en el sentido que viene espresada.

Vista la consulta del Alcalde de Villayon, sobre si podrá exigir á los rematantes del impuesto de consumos con venta á la esclusiva el importe de sus remates en proporcion al tiempo que los tuvieron á su cargo:

Resultando que hecho el remate con la venta á la esclusiva, los rematantes percibieron de los espendedores los correspondientes derechos desde 1.º de Julio hasta 30 de Setiembre en que entraron otros á la venta libre por haber sido desaprobada la venta á la esclusiva:

Considerando que no es justo que el Ayuntamiento se vea privado de unos derechos que percibieran los rematantes en virtud de un contrato, durante el tiempo que estuvo en vigor:

Considerando que no por desaprobarse el remate quedaron los rematantes exentos de satisfacer la cantidad proporcional en que se adjudicaron aquellas, con lo que saldrán perjudicados á la vez el Ayuntamiento y los contribuyentes y los rematantes, obtendrian beneficios sin razon alguna legal; se acordó decir al Alcalde de Villayon que tiene derecho á exigir la cantidad que en proporcion corresponda á los tres meses que lo fueron de los impuestos de consumos con venta de la esclusiva.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Perez Infanzon, vecino de Cartavia, en el concejo de Coaña, en queja de los procedimientos que contra él se siguen

para despojarle de una casa y terreno contiguo que se le concedió en 1859 por el vecindario y Ayuntamiento con aprobacion del Gobierno de provincia:

Resultando que en la actualidad se hacen sugerencias para que por la Hacienda pública se enagene el espresado terreno y casa:

Considerando que la Comision provincial no puede modificar la resolucion del Gobierno de provincia y menos atendida la época en que se dictó, se acordó decir al Alcalde de Coaña que por su parte se abstenga de molestar al reclamante, el cual, á su vez, podrá hacer las reclamaciones oportunas ante la Hacienda pública, si llegase el caso de sacarse á la venta la casa y terreno á que alude este expediente.

Dada igualmente cuenta del expediente instruido á instancia de don Vicente Moro, vecino de Siero, en queja del Ayuntamiento, por impedirle construir en la línea que se propone una casa que hace ángulo á las calles de Santa Ana y el Bombé:

Visto el informe del Ayuntamiento, el del maestro de obras de la localidad y el del Arquitecto provincial, se acordó, de conformidad con el dictámen de este último, revocar el acuerdo del Ayuntamiento, pudiendo el interesado construir su casa en la línea que se propone, pero haciendo desaparecer la esquina en la forma que espresa el Arquitecto provincial con lo cual no se perjudica la estabilidad ni la distribucion interior de la casa, ganando la via pública el espacio necesario para pasar fácilmente de una calle á otra, remitiéndose copia del expediente y del croquis que acompaña el expediente.

Visto el pliego de condiciones formulado por la Direccion del Hospicio provincial para el remate de la argoma necesaria, para calentar el horno del establecimiento durante el próximo año económico de 1871 á 72, fué aprobado, acordándose que se anuncie la subasta en el *Boletín oficial*.

No habiendo el Alcalde de Carreño remitido la hoja de cargo que se le reclamó dentro del término señalado en acuerdo de 31 de mayo último, se acordó imponerle la multa de 50 pesetas, sin perjuicio de que cumpla el servicio á correo intermedio.

Se resolvieron varios expedientes referentes al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Felipe Rivero y Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de plata, que se conocerá con el nombre de *Margarita*; sita en terreno comun, paraje llamado Montellano, parroquia de Murias y Santi-

bañez, concejo de Aller, lindante al N. majadin del monte, y por los demas puntos dicho Montellano.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro, situado en términos de Montellano, reguera del mismo nombre entre los crestones de peña caliza cuarzosa, á partir del cual se medirán al S. 500 metros, y 1500 al N.; al E. 50 metros, y otros 50 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don César Argüelles y Piedra, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el mismo y por ante el Escribano que refrenda se sigue causa criminal en rebeldia, contra D. Manuel Salas, natural y vecino de la villa de Salas, soltero, de veinticinco años, estudiante en teología, de estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara regular y hoyoso de viruela, color bueno, sobre tentativa de rebelion: y mediante su ausencia se mandó poner los correspondientes edictos, insertándose uno en *El Boletín Oficial* rogando á todas las autoridades para que se proceda á su busca y captura poniéndole á disposicion de este Juzgado. Y á fin de que tenga lugar su insercion en dicho *Boletín*, libro el presente que firmo en Oviedo á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—César Argüelles.—Por su mandado, José Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Por Juan Menendez Peña, vecino de Piñera, concejo de Cudillero, se interesó audiencia de pobreza, para que como tal se le prestase ésta, á efecto de seguir continuando los autos ejecutivos pendientes contra Ramona Alonso, de Coañana, en Teberga y otros, sobre reclamacion de seiscientos ocho escudos, por que carecia de recursos para hacerlo en clase de rico. Sustanciado la pretension del particular por los trámites que la ley marca, se dictó sentencia el 26 de Agosto último, declarando pobre al Juan Menendez Peña, man-

dando que la misma se insertase en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, por la rebeldia de las partes. A este fin se remitió á V. S. el 3 de Noviembre un edicto comprensivo de la sentencia, la que no se insertó á pesar de habersele hecho la entrega á V. S. del edicto y haber dado la orden consiguiente, segun se demostró al juzgado por el procurador D. Diego Fernandez Heres, como del Juan Menendez Peña, causando con ello el redactor los perjuicios consiguientes, y á evitarlos, solicitó y estinó el juzgado, que se oficiase á V. S. para que se sirviese prevenir al redactor del *Boletín Oficial*, que bajo su responsabilidad y gratis, insertase el referido edicto: bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo que en justicia corresponda, atendida su incalificable resistencia.

Belmonte y Diciembre 26 de 1870.—Pedro R. Villamil.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Don Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido en Asturias.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que lo sean de Ramon Suarez y Martinez, vecino de Villaldin, concejo de Grado, para que el día 25 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general para tratar del nombramiento de síndico y solo podrán hacerlo á este acto los que presenten el título de su respectivo crédito y los que lo hayan hecho, y en otro caso, no serán admitidos en ella, pues así lo tengo acordado en providencia veintitres del corriente, para cuyo dia se hallaba señalado para lo mismo, que no tuvo efecto, porque se hizo constar que el edicto que se dirigió con el propio objeto el veintisiete de Junio último al señor Gobernador civil de la provincia, no aparece inserto en el periódico oficial. Para que llegue á conocimiento de los acreedores la junta acordada, libro el presente en Belmonte y Julio veintisiete de 1870.—Pedro M. Villamil.—José Maria Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. Bonifacio Heres y Busto, abogado de los tribunales de la nacion, Juez de Paz en funciones de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por este primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Fran-

cisco Gonzalez y D.^a Rosa Muñiz Carreño, marido y mujer con hijos domiciliados en Lloredo, parroquia de Laviana, concejo de Gozon, los cuales fallecieron en la misma feligresía en Abril de mil ochocientos uno y en Noviembre de mil ochocientos diez y nueve, sin disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la escribanía del infrascripto.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Avilés dos de Julio de mil ochocientos setenta.—Bonifacio Heres y Busto.—Por su mandado, José Juan Prescedo.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

El Dr. D. Victor Polledo Cueto, Juez del partido de Pravia.

Hago saber: Que en este Juzgado se recibió exorto de la alcaldia mayor del distrito del Norte, en Matanzas, correspondiente á la Isla de Cuba, fecha catorce de Abril último, manifestando haber fallecido abintestato D. José Maria Diaz Pendas, que debia ser natural de Muros de Pravia, convocando á sus herederos para que al término de treinta dias se presenten ante el exortante, á decir del derecho que les asista.

Y para que llegue á su conocimiento se les cita á medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en la villa de Pravia á seis de Junio de 1871.—Dr. Victor Polledo Cueto.—Por mandado de S. S., José Conde.

Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

D. Juan Antonio Hidalgo, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Mateo Gonzalez y Gaspar Martinez, vecino de Camparas, á efecto de que en el término de nueve dias comparezcan en este tribunal, el primero á consignar ochenta y cuatro reales importe de una cuarta parte de casa que compró; y el segundo á rendir cuenta justificada de la depositaria que tiene á su cargo de los bienes embargados á su convecino Miguel Fernandez, á consecuencia de la causa que á este le fué seguida por fuga del correccional de Toledo; con apercibimiento que de no comparecer, les parará entero perjuicio.

Dado en Valencia de D. Juan y Febrero veinte y ocho de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

D. Francisco Villamil, juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago saber: que en este juzgado y por la escribania del que refrenda, José Fernandez Alonso, vecino de Ferrera en la parroquia de Muñas, de este concejo, presentó concurso voluntario, acompañando la relacion de bienes, estado de deuda y memoria, el cual fué admitido y por hecha la cesion de bienes, habiendo mandado se anunciase esta por medio de edictos y se llamase á los acreedores á fin de que comparezcan en este juicio dentro de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos, pues sin ellos no serán admitidos en la junta.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Luarca ocho de Agosto de mil ochocientos setenta.—Francisco Villamil.—Por su mandado, Pedro Rivas.—Es copia, Francisco Villamil.

Juzgado de primera instancia de Infesto.

El licenciado D. Ramon Isla Vigil, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III y juez de primera instancia de la villa y partido de Infesto.

Por el presente edicto hago saber al público: que en mi juzgado y por ante la escribania del que refrenda penden autos de concurso voluntario á instancias de D. Francisco de la Granda Laruero, vecino de esta villa, en cuyos autos en veinte y nueve de Abril último, se celebró el acta de junta de acreedores que previene el artículo quinientos siete de la ley de enjuiciamiento civil habiendo en ella recaido el nombramiento de síndicos en D. José Maria Zaldivar, vecino de Villaviciosa y en D. Pedro Fernandez, de esta villa, habiéndose dictado auto en treinta de Abril referido, previniéndose en él se ponga á los síndicos en posesion de sus cargos y que toda persona que tenga bienes ó efectos del concursado les entregue á los citados síndicos; y para que llegue á noticia de ellos y cuantos tengan interés en el concurso ha mandado publicar el presente.

Dado en la villa de Infesto Julio 13 de mil ochocientos setenta.—Ramon Isla Vigil.—Por mandado del señor juez, Cayetano Vigil.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

D. Andrés Perez, juez de paz de este concejo de Miranda, en funciones de primera instancia de esta villa de Be Belmonte y su partido en Asturias.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que sean acreedores de Ramon Suarez y Martinez de Villaldin, parroquia de Santianes de Molenes, concejo de Grado, para que el dia veinte y siete de Julio próximo y hora de las diez de su mañana comparezcan en este juzgado á celebrar junta general para tratar del nombra-

miento de síndicos y solo podrán hacerlo á este acto los que presenten el titulo de su respectivo crédito y los que lo hayan hecho y en otro caso no serán admitidos en ella, pues así se halla acordado en providencia de veinte y cinco del actual.

Dado en Belmonte y Junio veinte y siete de mil ochocientos setenta.—Andrés Perez.—Nicolás Tuñon Martinez.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de esta Villa de Belmonte y su partido en Asturias,

Por el presente hago saber: Que en el concurso voluntario de acreedores á los bienes de Bernardo Pelaez, vecino del término de las Cruces, en este concejo de Miranda, á instanciade los síndicos D. Faancisco Menendez y D. Diego Fernandez Heres, con fecha 30 de Junio próximo anterior, se proveyó auto mandando convocar á junta á los acreedores, cuyos créditos fueron reconocidos para su graduacion, señalando para ella el dia veintitres del actual á las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este juzgado.

Para que llegue á noticia de los interesados se libra el presente en Belmonte y Julio dos de mil ochocientos setenta.—Pedro R. Villamil.—Nicolás Tuñon Marinas.

Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

Licenciado D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A virtud del presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Sutil, Alonso Tirados y su muger Pascuala Gonzalez, vecinos de Camprazas, á fin de que en el término de nueve dias se personen en este Tribunal, el primero á examinar los títulos y consignar el precio de ciento ochenta reales en que le fué rematado uu huerto, y á los últimos á otorgarle y á otro comprador las correspondientes escrituras de renta, á consecuencia del expediente de apremio contra el Tirados y la Gonzalez, incoado para la exacion de costas devengadas á su instancia en un pleito que en concepto de pobres promovieron á Adriano Cadenas de Villaornate, sobre reivindicacion de fincas, con apercibimiento de todo rigor si no comparecieren.

Dado en Valencia de Don Juan y Febrero veinte y ocho de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Colunga.

El sábado 27 de Mayo último, desaparecieron de la Rasa de Luces, dos vacas de la propiedad de don Fedro Alvarez Cuvilla, vecino de la parroquia de Luces en este concejo, cuyas señas son las siguientes:

- Una.
- Edad de 8 á 10 años.
- Color rojo ablandado.
- Asta abierta y escasa de cerviz.
- La otra:
- Edad 3 años.
- Color pardo.

Asta bastante cerrada, y tiene un marco de cruz en el anca derecha.

Lo que se anuncia en *El Boletin Oficial* á fin de que llegando á conocimiento de la persona ó personas en cuyo poder se hallen los espresados animales, se sirvan entregarlos á su dueño, quien satisfará los daños que hubiesen ocasionado.

Colunga 7 de Junio de 1871.—Vicente Fernandez.

Alcaldia constitucional de Candamo.

De los pastos comunes de la parroquia de Grullas, de este concejo, desapareció el dia 29 de Mayo último, un caballo de la propiedad de D. Celestino Lopez, de dicha vecindad, cuyas señas son las que á continuacion se espresan.

- Edad 3 años.
- Alzada seis cuartas y media abundantes.
- Color castaño oscuro.

Se halla por castrar y estaba herado de los dos piés.

Lo que se anuncia por medio del *Boletin Oficial*, para que el que lo hubiese recogido lo ponga en conocimiento de su legítimo dueño.

Las Consistoriales de Candamo Junio 7 de 1871.—El Alcalde, Eduardo Rayon.

Alcaldia popular de Valdés.

En poder del Alcalde de barrio de la parroquia de Canero, en este concejo, se halla depositada una yegua estraña, cuyas señas á continuacion se espresan:

- Edad unos 10 á 12 años.
- Alzada como 6 cuartas.
- Color ruano.
- Desherrada de los 4 piés.
- Tiene una R en el anca derecha.
- La oreja izquierda algo cortada.

Luarca Junio 25 de 1871.—Antonio S. Coronas.

Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

De los pastos del monte del Argoma, términos de la parroquia de

San Martin de Luiña en este concejo, se estravió un caballo, de la propiedad de D. Victorio Garcia, vecino del lugar de Castañedo, en dicha parroquia, de las señas siguientes:

- Caballo capon.
- De cinco años.
- Seis cuartas de alzada.
- Color castaño rojo.
- La clin de mular esquilada.
- Cola larga.
- De color castaño.

Dos manchas blancas chicas en el lomo del lado derecho, y con un pañito blanco cosido encima de la cola para mejor conocerle.

Lo que se anuncia al público á fin de que el hallador lo entregue á su espresado dueño, previo el pago de los gastos consiguientes:

Consistoriales de Cudillero y Mayo 30 de 1871.—El Alcalde primero, Indalecio Conde.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Indice de las órdenes de adjudicacion acordadas por la Junta superior en sesion de 13 de Junio último:

NOMBRE <i>de los rematantes.</i>	Cantidad por que se les adjudica <i>Pesets. Cts.</i>
D. Daniel Velasco y Velasco.	050
Bernardo Garcia Quirós.	051
Eusebio Vazquez.	2.325
D.ª Josefa Lafuente Pomares.	3.250
Benito Huelga.	230
Lorenzo Sordo Fernandez.	1.175
Maria Gomez.	085
Jaa. de Dios Vigil.	660
El mismo.	560
Fabian Tuñon.	035
El mismo.	033
Francisco Garcia Huelga (por sorteo.)	060
Manuel Garcia Valle.	2.725
Benito Huelga.	9.025
El mismo.	2.525
Bartolomé Cueto.	006 '87
El mismo.	015 '84
El mismo.	019 68
El mismo.	098
Gavino de Aza Lopez.	6 70
José Lopez Miranda.	175
Facundo Garcia Arango.	601
Fabian Tuñon.	060
El mismo.	037
El mismo.	025
El mismo.	030
El mismo.	039
El mismo.	045
El mismo.	015
Mario Gomez.	080
Jovito Rivero.	1.000
Antonio Labandero.	4.400
Leoncio Gutierrez Vega.	5.100
Oviedo 16 de Junio de 1871.—Manuel Sanchez Suarez.	

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,
Campo de la Lana, 1.